

Índice Capítulo 5

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMPETENCIAS. 2

5.1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL. 2

5.2. ADMINISTRACIÓN REGIONAL. 4

5.3. NIVEL PROVINCIAL Y ZONAL. 7

5.4. NIVEL MUNICIPAL. 7

5.5. ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA (NO UNIVERSITARIOS) 8

5.6 CALENDARIOS Y HORARIOS ESCOLARES. 8

5.7. FUNCIONES DE CONTROL..... 10

5.8. BASE LEGISLATIVA DE REFERENCIA. 10

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMPETENCIAS.

De acuerdo con la Ley 24 de 1981, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional la dirección del sector educativo, bajo la orientación del Presidente de la República. Por lo tanto, esta entidad formula las políticas, planes y programas del sector; cuantifica y asigna los recursos humanos y materiales, define las pautas de evaluación y control de la calidad del servicio y determina la normatividad que requiere el sector para su marcha.

El Sector Educativo Nacional está integrado por el Ministerio de Educación Nacional y los establecimientos públicos que le están adscritos. Este Sector está compuesto por Sub-sector de Educación, Sub-sector de Cultura, y Sub-sector de Recreación y Deportes, compuestos así:

El Sub-sector Educación.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES; Instituto colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez -ICETEX-; Instituto Nacional para Ciegos - INCI; Instituto Nacional para Sordos - INSOR; Fondo del Ministerio de Educación Nacional; Universidad Nacional de Colombia; Universidad del Sur de Bogotá; Universidad del Cauca; Universidad de Caldas; Universidad de Córdoba; Universidad Pedagógica Nacional; Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja; Universidad Popular del Cesár; Universidad Surcolombiana; Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba; Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales; Universidad Tecnológica de Pereira; Universidad de la Amazonía; Universidad del Cesár; Instituto Tecnológico "Pascual Bravo"; Colegio Boyacá; Instituciones Nacionales de Educación Técnica Profesional.

Sub-sector Cultura.

Instituto Colombiano de Cultura - Colcultura; Instituto Caro y Cuervo; Instituto Colombiano de Cultura Hispánica; Instituto Jorge Eliécer Gaitán.

Sub-sector de Recreación y Deportes.

Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte - COLDEPORTES.

Sub-sector de Ciencia y Tecnología.

Fondo Colombiano de investigaciones científicas y proyectos especiales FRANCISCO JOSE DE CALDAS -COLCIENCIAS-

5.1. Administración Nacional.

Caracterización de la administración pública. (Centralización- Descentralización)

Constitución Nacional Art. 209:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que determine la Ley".

Lo anterior significa por tanto que en Colombia opera la descentralización administrativa, política y fiscal. En el caso de la Educación, el proceso de descentralización de las funciones está bastante avanzado y son los Municipios quienes en primera instancia deben administrar el sector.

Los objetivos en esta materia apuntan a lograr un Sistema Educativo de gran cobertura, sin centralismo vigente, que posibilite una mayor modernización mediante la planificación compartida entre los diferentes sectores. Con ello se busca ampliar las posibilidades de acceso y lograr un mayor desarrollo científico.

Estructura y organización del ministerio.

*Ministro de Educación Nacional.

*Vice-ministro de Educación Nacional.

*Secretaria general

*Dirección general de administración e inspección educativa.

*Dirección general de capacitación y perfeccionamiento docente, currículo y medios educativos.

*Dirección general de servicios administrativos.

*Dirección general de construcciones escolares.

VER ANEXO 2.

Organismos asesores y de consulta

*Oficina de Relaciones Internacionales.

*Oficina Sectorial de Planeación Educativa.

*Oficina Jurídica.

Funciones de las Diferentes Unidades.

I Despacho del Ministro.

ARTICULO 7º- De conformidad con las normas constitucionales y legales, son funciones del Ministro de Educación Nacional:

a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República le delegue o la Ley le confiera.

b) Vigilar el cumplimiento de las funciones que por mandato legal se hayan otorgado a las dependencias del Ministerio y a los establecimientos públicos del sector, así como las que el mismo haya delegado en funcionarios de su Despacho.

c) Participar en la dirección, coordinación y control de los establecimientos públicos del sector educativo, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos.

d) Dirigir los trabajos de la Oficina Sectorial de Planeación Educativa y gestionar, directamente o por medio de funcionarios de su dependencia, la incorporación de los programas de su sector en los planes generales de desarrollo.

e) Revisar y aprobar los proyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento para las entidades del sector, que hayan de ser presentados al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para la rama de su cargo.

f) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio y a los establecimientos públicos adscritos, y revisar y aprobar las solicitudes que se envíen a la Dirección General de Presupuesto para los acuerdos mensuales de ordenación de gastos, tanto del Ministerio como de los establecimientos públicos de su sector.

g) Suscribir a nombre de la Nación los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, conforme a la ley, a los actos de delegación del Presidente y a las demás normas pertinentes.

h) Las de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

II Despacho del Vice-ministro.

ARTICULO 8º - Son funciones del Viceministro:

a) Suplir las faltas accidentales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República.

b) Asesorar al Ministro en la formulación de la política o planes de acción del Ministerio y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que como Ministro le corresponde.

c) Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso; vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el ramo; preparar oportunamente, en acuerdo con el Ministro, las observaciones que éste considere del caso someter a la Presidencia de la República para la sanción u objeción de tales proyectos.

d) Representar al Ministro en las Juntas o Consejos Directivos y en las actividades oficiales que éste le señale.

e) Cumplir las funciones que el Ministro le delegue.

f) Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deban rendir al Ministro o a la Oficina Sectorial de Planeación del Ministerio, y presentar al Ministro las observaciones que de tal estudio se desprendan.

g) Dirigir la elaboración de los informes que sobre el desarrollo de los planes y programas del ramo deban presentarse al Departamento Nacional de Planeación y la de aquellos que sobre las actividades del Ministerio hayan de ser enviados al Presidente de la República.

h) Preparar para el Ministro los informes y estudios especiales que éste le encomiende y dirigir la elaboración de la memoria anual que debe presentarse al Congreso.

III Despacho del Secretario General.

ARTICULO 9º- Son funciones del Secretario General:

a) Atender, bajo la dirección del Ministro y del Viceministro, y por conducto de las distintas dependencias del Ministerio, a la prestación de los servicios y a la ejecución de los programas adoptados.

b) Velar por el cumplimiento de las normas legales orgánicas del Ministerio y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas del mismo, y coordinar la actividad de sus distintas dependencias.

c) Autorizar con su firma los actos del Ministro y los del Vice-ministro, cuando fuere el caso.

d) Ejercer las funciones que el Ministro le delegue.

e) Elaborar o revisar los proyectos de decretos, resoluciones y demás documentos que deban someterse a la aprobación del Ministro.

f) Tramitar y llevar a la consideración del Ministro los contratos relacionados con los respectivos servicios.

g) Dirigir, de acuerdo con la Oficina Sectorial de Planeación y los Direcciones Generales del Ministerio, la elaboración de los proyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento del Ministerio y presentarlos al Ministro, acompañados de su explicación y de la Justificación detallada de cada una de las apropiaciones.

h) Informar periódicamente al Ministro y al Vice-Ministro, o a solicitud de éstos, sobre el despacho de los asuntos del Ministerio y el estado de ejecución de los programas del mismo.

i) Llevar la representación del Ministro, cuando éste lo determine, en actos o asuntos de carácter técnico o administrativo.

5.2. Administración Regional.

Definición del nivel Regional.

Dentro de la estructura educativa, al Nivel Regional lo constituyen el Departamento, la Secretaría de Educación y los Institutos adscritos y vinculados al sector educativo. (FER, CEP, Escalafón).

Gestores institucionales e individuales del nivel Regional.

Los elementos básicos de la estructura regional son:

Unidades de Dirección y Asesoría

. Despacho del Secretario de Educación

. Comité Administrativo Interno

. Junta de Matrículas y Pensiones

. Oficina de Planeación

. Oficina Jurídica

Unidades de Administración Nacional a Nivel Regional

. Centro Experimental Piloto (CEP)

. Fondo Educativo Regional (FER)

. Oficina Seccional de Escalafón

Unidades Operativas

. A nivel administrativo, comprende las instancias zonal y local, los distritos, núcleos y establecimientos.

. Unidad de Orientación Pedagógica: Comprende la supervisión regional.

- . Unidad de Educación de Adultos
- . Unidad de Cultura, recreación y deporte

Delegados ante el Fondo Educativo Regional - FER, Jefes de Escalafón, Directores de los Centros Experimentales Piloto -CEP.

Como vínculo entre la Nación y los Departamentos el Ministerio de Educación tiene en las 33 entidades territoriales (Departamentos) del país, al siguiente personal:

Un Delegado ante el Fondo Educativo Regional - FER, que administra los recursos del sector, estableciendo y poniendo en ejecución los mecanismos de pago en todos aquellos servicios que requiere la función educativa.

Un Jefe Seccional de Escalafón, que atiende los procesos jurídicos y disciplinarios en que sea parte la Nación, el Ministerio de Educación o los relacionados con la administración de personal docente en cuanto a la tramitación, custodia y actualización de los documentos relativos al escalafón de los docentes y administrativo de las Instituciones educativas nacionales y nacionalizadas.

Un Jefe del Centro Experimental Piloto - CEP - que ejecuta en las regiones los planes, programas y proyectos de capacitación y perfeccionamiento del personal docente, la experimentación e innovación curricular y la distribución racional de los materiales educativos.

Secretarios de Educación Departamental

Nombrados por el Gobernador del respectivo Departamento, son la máxima autoridad de una instancia a la que le corresponde la planeación regional del sector, el apoyo a los programas establecidos por el nivel central, la difusión y aplicación de la normatividad vigente que regula el sector.

Realiza por otra parte actos propios asignados por normas como:

Dirigir, coordinar y controlar la educación oficial formal, no formal y especial; Vigilar e inspeccionar la educación no oficial; Preparar y poner en ejecución planes y programas tendientes a desarrollar la política educativa en coordinación con los organismos gubernamentales del sector educativo; Diseñar proyectos regionales en materia de ciencia, educación, cultura, recreación y deportes; Evaluar, supervisar y controlar permanentemente la aplicación de los programas curriculares y velar por la correcta aplicación de las normas nacionales.

Secretarios de Educación Municipales.

Acorde con el proceso de descentralización político administrativa (ley 29 de 1989), la mayoría de las localidades en el país administran la educación basándose en las políticas, planes y programas del Ministerio de Educación Nacional y en las normas sobre administración del personal vigentes (Carrera Docente y Administrativa).

Para tal fin, la máxima autoridad es el Alcalde Municipal con delegación de funciones en el Secretario de Educación respectivo si éste existe dentro de la estructura municipal. El alcalde municipal debe coordinar e informar a la secretaría de educación departamental y ésta debe hacer lo propio con el Ministerio de Educación Nacional. Es de anotar que un porcentaje muy bajo de municipios del país (exceptuando capitales y municipios de más de 15.000 habitantes), tienen Secretarías de Educación; para llevar a cabo esta labor donde no existe el Secretario, el Alcalde se apoya en el Director de Núcleo, modalidad impuesta en el país hace cerca de once años. Así, el Director de núcleo cumple funciones administrativas. (ver administración local; funciones, objetivos).

Descripción de competencias específicas (atribuciones, poderes, funciones y tareas por nivel de enseñanza.

La Secretaría Regional de Educación

La Secretaría de Educación es la Unidad Administrativa que fija las políticas y criterios para la administración de la educación en el nivel seccional y hace cumplir las políticas y criterios, los planes, programas y normas legales del sector educativo nacional.

Son funciones generales de las secretarías regionales de educación: Ejecutar, bajo la orientación del Ministerio de Educación Nacional, las políticas sobre educación, ciencia y tecnología, cultura, recreación y deporte, en toda la entidad territorial, Elaborar los planes de desarrollo del sector educativo regional, en consonancia con los planes educativos nacionales y con los planes generales de desarrollo económico y social regionales, con la prospectiva educativa resultante de una educación regular y continuada a largo plazo; Dirigir técnicamente la educación mediante la elaboración para las diferentes

modalidades y niveles que permitan el logro efectivo de los objetivos educativos esperados en el contexto social, económico y cultural de la región; Refrendar y comunicar los actos que expida el Ministerio de Educación para la prestación, inspección, vigilancia y costo de los servicios educativos, tanto públicos como privados, en toda la entidad territorial.

Adicionalmente debe: Mantener a través de las autoridades regionales y de los organismos propios del sector, la debida coordinación para la ejecución de los planes, programas y proyectos educativos y la atención de los asuntos que se deriven de las relaciones centro-región; Establecer políticas de desarrollo del personal docente al servicio de la entidad territorial, que permitan un mejor desempeño laboral y un mayor bienestar del educador; Evaluar permanentemente el desarrollo de los programas educativos y efectuar los ajustes y correcciones que se consideren necesarios para el logro de los objetivos de la comunidad regional; Ejercer la inspección y vigilancia de la Educación.

Organos asesores y de consulta.

A. Los Fondos Educativos Regionales FER.

Definición.

El Ministerio de Educación Nacional define el FER como un sistema de manejo de los recursos financieros aportados por la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Santafé de Bogotá, los Territorios Nacionales y los Municipios, para atender el sostenimiento y expansión de los servicios educativos en los planes de Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional.

El Artículo 71 del Decreto 525 de 1990 (Reglamentario de la Ley 24 de 1988 y Ley 29 de 1989) los define como entes de administración financiera y mecanismos de pago del sistema educativo a nivel regional.

Los FER no tienen Personería Jurídica, ni patrimonio propio. Son un mecanismo de pago dependiente del MEN. Están fundamentados en el principio constitucional de Centralización Política y Descentralización Administrativa.

Con los FER se busca el manejo adecuado de los recursos oficiales dedicados al sostenimiento de los servicios educativos; cuentan con un presupuesto anual y su administración corresponde a las autoridades de la región, en la forma como se determine en los contratos que se firmen con la Nación, pudiendo incluir también el manejo regional de los servicios educativos nacionales. No atienden el pago de prestaciones sociales, sino únicamente de salarios.

Los FER dependen de la División de Asesoría Financiera y Coordinación de los Fondos Educativos Regionales (Art.48 Ley 24 de 1988).

B. Centros Experimentales Piloto “CEP”

Los CEP fueron creados por Decreto número 1816 de 1978, fruto de la reestructuración del MEN, mediante Decreto 088 de 1976.

A continuación se transcribe el Capítulo VIII del Decreto número 525 de 1990 que hace nuevas consideraciones sobre los CEP, a la luz de la reestructuración del MEN (Ley 24/88).

ARTICULO 76°. Son funciones de los Centros Experimentales Piloto:

- Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Pedagógico y la División de Coordinación de Centros Experimentales Piloto del Ministerio de Educación Nacional, los planes, programas y proyectos que sobre educación se impartan, sirviendo de canal de comunicación y ejecución entre el Ministerio y las Instituciones Regionales responsables de los programas educativos.

- Fomentar acciones que propendan por el mejoramiento de la calidad de la educación en las regiones, en función de los objetivos sociales, científicos, tecnológicos, económicos y culturales esperados de los contenidos de los planes y programas educativos.

- Desarrollar y gestionar con las Secretarías de Educación, Universidades, Escuelas Normales, Instituciones y Centros Docentes.

C- Oficina seccional de escalafón docente.

Naturaleza y Funciones

La tramitación, custodia y actualización de los documentos relativos al escalafón de los docentes estará a cargo de las Oficinas Seccionales de Escalafón. Decreto Ley No.2277 de septiembre 14 de 1979, con el objeto de descentralizar el Escalafón Docente, ya que anteriormente los trámites se hacían

por intermedio de las Secretarías de Educación, las cuales enviaban al Ministerio de Educación Nacional la documentación de los maestros.

La Ley 24 de 1988, que reestructuró el MEN, ubica a las Oficinas de Escalafón, dependientes de la División de Escalafón.

La organización, dotación y funcionamiento de las Oficinas Seccionales estarán a cargo de los Fondos Educativos Regionales o de la entidad o entidades que hagan las veces.

La supervisión del funcionamiento de las Oficinas Seccionales del Escalafón estará a cargo de la División de Escalafón y Carrera Docente del MEN, llamadas hoy División de Escalafón (Ley 24 de 1988).

Al frente de cada Oficina está el Jefe de Escalafón, quien es nombrado por el Gobierno Nacional. Además, existe una planta de personal administrativo, nombrada por la Junta Administradora del FER, cuyo superior jerárquico es el Jefe de la Oficina Seccional.

5.3. Nivel Provincial y zonal.

Definición del nivel Provincial.

El Distrito Educativo es la unidad administrativa y operativa ubicada en el ámbito zonal del sistema educativo; comprende un área territorial intermedia entre el Departamento o Sección Territorial y el Núcleo que integra los Núcleos de Desarrollo Educativo ubicados dentro de su jurisdicción. Administrativamente el Distrito está dirigido por un Jefe de Distrito quien depende directamente del Secretario de Educación.

Competencias específicas.

La organización y el funcionamiento la define el Decreto 1246 de 1990 y los Objetivos del Distrito son los siguientes:

- Obtener la aplicación de las políticas nacionales y seccional de desarrollo educativo, en los Núcleos de la Jurisdicción distrital.
- Obtener que se administre de manera integral y a partir de la realidad socio-educativa, la educación en los niveles de su jurisdicción.
- Integrar el Plan de Desarrollo del Distrito con los servicios educativos ofrecidos por otros sectores o entidades.
- Obtener la capacitación del personal del Distrito de acuerdo con las necesidades del servicio.
- Generar un proceso de supervisión especializado por niveles y áreas.
- Lograr la óptima utilización de los recursos educativos del Distrito.
- Promover la integración de la comunidad al proceso educativo de los Núcleos.
- Ofrecer igualdad de oportunidades educativas a la población.

Organos asesores y de consulta.

Para el mejor cumplimiento de las funciones, asignadas a la Jefatura de Distrito, éste estará asesorado por la supervisión docente y por dos comités; uno operativo, conformado por todos los Directores del Núcleo del Distrito, y otro consultivo, constituido por representantes de las autoridades y comunidades del Distrito.

5.4. Nivel Municipal.

Definición del nivel municipal.

Se entiende por "Núcleo de Desarrollo Educativo" la Unidad Institucional a través de la cual se administra la educación en el nivel local.

Gestores institucionales e individuales en el nivel local.

Todos los institutos docentes, públicos del orden nacional, nacionalizado, departamental, intendencial, comisarial, municipal y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, de Educación Formal de los niveles de Educación Pre-escolar, Básica (Primaria y Secundaria) y Media Vocacional, así como los que imparten Educación No Formal, Especial y de Adultos, quedan incorporados administrativa, técnica y pedagógicamente al Núcleo de Desarrollo Educativo, dentro del cual se hallen ubicados geográficamente.

Su organización y funcionamiento la define el Decreto 1246 de 1990.

Organos asesores y de consulta.

Con el fin de garantizar que el Núcleo de Desarrollo Educativo se consolide como unidad institucional educativo-cultural, contará con un gobierno educativo representativo de la comunidad.

El Gobierno Educativo del Núcleo, estará formado por el respectivo Director del Núcleo quien lo organizará y presidirá y por el Consejo Directivo constituido por un representante elegido por cada una de las asociaciones de padres de familia del Núcleo; de las organizaciones juveniles e infantiles; de los docentes y directivos-docentes; de las asociaciones y grupos organizados; de las autoridades existentes en el Núcleo y demás organizaciones que se estime necesario.

El Gobierno del Núcleo, podrá organizar los Comités que crea necesarios de acuerdo con sus características y necesidades.

Para facilitar la operatividad administrativa del Gobierno Educativo del Núcleo, se recomienda elegir solamente un representante de entre los delegados de cada una de las instituciones, organizaciones y asociaciones antes mencionadas. El Gobierno Educativo así organizado determinará su propio reglamento, los planes y proyectos y, estrategias de funcionamiento.

5.5. Establecimientos de enseñanza (No universitarios)

Se denominan establecimientos de enseñanza no universitaria dentro del Sistema Educativo Colombiano, a todos aquellos que imparten Educación Formal que comprenden los niveles de Educación.

Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional con los grados: 1 año de Pre-escolar y de 10, a 11. En los otros niveles (Artículos 67 Constitución Política de 1991). Dichos establecimientos son oficiales y privados: (Decreto 1419 de 1978).

Composición de la Dirección de un establecimiento Educativo.

Oficial (Decreto 179 de 1982). Está conformado por el Rector; Comité Directivo (Rector, Vice-Rector, Coordinadores, Representante de los profesores, representante de los estudiantes, representante de los padres de Familia); Comité Curricular; Jefe de Departamento:

Las relaciones Internas (institucionales, consejos, etc) en función de su "gestión" las establece cada institución mediante un organigrama, de acuerdo a las líneas de autoridad, asesoría y coordinación. Este incluye comités y consejos estudiantiles formados por padres de familia, profesores y alumnos.

Las relaciones externas (institucionales) en función de su "gestión" normalmente se establecen con las autoridades civiles, eclesiásticas, organizaciones de base y con la comunidad en general.

Organos asesores y de consulta

Son órganos asesores y de consulta el Ministerio de Educación Nacional a través de diferentes Direcciones y Divisiones, y a nivel regional la Secretaría de Educación a través de las diferentes Direcciones y Divisiones.

Características de las Instituciones Escolares.

Todo establecimiento educativo debe ofrecer los recursos físicos necesarios y suficientes que garanticen el proceso educativo así:

Planta física: Debe ser amplia, ventilada, tener los muebles necesarios y adecuados, estar adecuadamente iluminada y con buena higiene. Igualmente debe contar con aulas suficientes, ayudas educativas (según nivel), biblioteca, espacios y campo para recreación y deporte, deben generarse actos culturales, adecuados servicios públicos (agua, luz y teléfono) y elementos específicos para cada modalidad.

Las instituciones privadas están conformadas por el Rector y los Coordinadores (académico y/o de disciplina)

Todas las instituciones deben contar con restaurantes y comedores escolares (en caso de ser necesario), biblioteca, laboratorios, orientación escolar, servicio médico y odontológico, transporte, celaduría y seguridad.

5.6 Calendarios y horarios escolares.

"Se entiende por calendario escolar el sistema de distribución racional del tiempo destinado a la planeación, organización, ejecución y evaluación de actividades curriculares en los establecimientos

oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media vocacional” (Artículo 1 Decreto 174 de 1982).

Para el territorio Nacional están autorizados dos calendarios denominado “Calendario A” y “Calendario B”. Este último se aplica a los departamentos del Cauca, Nariño, Valle del Cauca y Putumayo.

El calendario “A”.

Se cumple en dos períodos distribuidos así:

Primer período: cuyas fases son:

- Planeación y organización institucional que comprende actividades administrativas y curriculares. Esta fase se ejecuta durante las dos primeras semanas del calendario, inmediatamente antes de la iniciación de clases, y comprende matrículas y otros actos administrativos y de organización curricular.

- Desarrollo curricular que comprende clases y evaluaciones formativas de los diferentes procesos. El tiempo total de duración son 18 semanas.

En este primer período se incluye las vacaciones de semana santa y un lapso vacacional de 4 semanas, durante los cuales el personal Directivo realizará ajustes y acciones correctivas tanto a la planeación y ejecución curriculares como a la administración misma del establecimiento.

Segundo período: cuya distribución es la siguiente:

- Veinte semanas para desarrollo curricular (clases, evaluaciones formativas y sumativas, y demás actividades de formación). La última semana de este período se dedica a la evaluación final con la participación de toda la comunidad educativa.

- Una semana para actividades de finalización que incluye la elaboración de informes, la iniciación de proceso de matrículas correspondientes al año siguiente y demás trámites administrativos.

- A juicio del Ministerio de Educación Nacional o de las respectivas Secretarías de Educación se puede ordenar la permanencia de determinados directivos hasta por una semana adicional en relación a necesidades administrativas, académicas o de mejoramiento de plantel.

Calendario “B”.

Se cumplen dos períodos distribuidos de la siguiente manera:

Primer período cuyas fases son:

- Planeación y organización institucional que comprende actividades administrativas y curriculares ejecutadas durante las dos primeras semanas anteriores a la iniciación de clases.

- Desarrollo curricular desarrollado durante quince semanas y comprende clases y evaluaciones tanto formativas como sumativas y demás actividades culturales y de formación. Este período comprende igualmente las vacaciones de semana santa, y al terminar el mismo habrá un lapso vacacional de cuatro semanas.

- Segundo período cuya distribución es la siguiente:

- Veintitrés semanas de desarrollo curricular con evaluaciones formativas y sumativas.

- Una semana para actividades de finalización que incluye elaboración de informes, iniciación de proceso de matrículas del año siguiente y demás actividades administrativas.

- De igual manera las autoridades educativas pueden ordenar hasta por una semana adicional la permanencia de determinados directivos por razones administrativas, académicas o de mejoramiento del plantel.

Otras consideraciones

Las clases para el calendario A se inician el primer lunes de febrero y para el calendario B el primer lunes de septiembre.

Entre otras actividades, y de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Educación, el calendario escolar incluye reuniones de padres de familia (buscando la integración escuela-comunidad), y reuniones de profesores (para tratar aspectos académicos, administrativos, y de temas de formación permanente).

De igual manera los establecimientos deben considerar el calendario de fiestas patrias, el día del educador, y deben fomentar actividades culturales, artísticas y deportivas.

NOTA: Por solicitud expresa, el Ministerio de Educación autoriza la aplicación de Calendarios especiales y delega a las Secretarías de Educación para que cumplan esta función. De igual manera por razones de fuerza mayor se puede autorizar modificaciones en uno o más establecimientos oficiales y no oficiales.

Horarios escolares

Para primaria el horario escolar comprende un total de cinco horas cuarenta y cinco minutos, incluyendo un descanso intermedio de media hora.

Para el bachillerato el calendario es de seis horas con un descanso intermedio de treinta minutos.

Nota: Es de considerar que dependiendo del establecimiento educativo estos horarios se pueden modificar de acuerdo a las actividades adicionales correspondientes. De igual manera, las escuelas que imparten educación nocturna reducen el tiempo de sus horarios a tres horas y media.

5.7. Funciones de Control.

Control administrativo.

Los Establecimientos Educativos están orientados, asesorados y controlados por el Ministerio de Educación (Inspectores y Supervisores Nacionales) y Secretarías de Educación Seccional (Supervisores Departamentales y Directores de Núcleo).

Los Rectores y Coordinadores ejercen el orden administrativo y Técnico a nivel interno de los establecimientos educativos.

Control económico.

El control económico se hace a través de la auditoría interna, Fondo de Fomento de Servicios Docentes y el FER.

Control pedagógico. Servicios de Supervisión e Inspección Técnica.

Constitucionalmente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia de 1991) le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación para garantizar la calidad del servicio en el Sistema Educativo Colombiano.

Este servicio se da en forma técnica a través del Ministerio de Educación Nacional por la Dirección General de Administración e Inspección Educativa (Dirección de Ordenamiento y Coordinación Educativa Regional) y por la Supervisión Regional y otras Dependencias de la Secretaría de Educación de los diferentes departamentos.

5.8. Base Legislativa de referencia.

Administración Nacional

Decreto 088 de 1976 "Por el cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional"

NOTA: Actualmente, el Ministerio de Educación Nacional se rige por el Decreto 088 de 1976. Sin embargo, está aprobada la Ley 24 de 1988 que lo reestructura. Esta Ley, hasta la fecha, no ha sido implementada.

Administración Regional

El decreto 1246 de 1990 en su artículo 20 reglamenta los distritos educativos y reza así:

"La autoridad ejecutiva regional adecuará y reglamentará los Distritos Educativos y la Supervisión Educativa Regional con base en las necesidades de orientación, asesoría, y seguimiento administrativo y pedagógico que generen los Núcleos de Desarrollo Educativo y de acuerdo con las políticas y directrices del Ministerio de Educación Nacional".

Nivel Provincial y zonal

A parte de las normas indicadas en cada punto, vale la pena mencionar algunas disposiciones complementarias:

- Decreto 2277 de 1979 sobre integración y funcionamiento de las Oficinas Seccionales de Escalafón Docente.

- Decreto 2743 de 1979 sobre solicitudes para inscripción y ascenso en el escalafón docente.
- Decreto 178 de 1982 sobre el tiempo de servicio de funcionarios de los CEP (Centros Experimentales Piloto) para ascensos en el escalafón.

Nivel Municipal

En lo fundamental se usa la misma reglamentación señalada para el punto anterior.

Regresar a Índice del País

Regresar a Página Principal de la Red Quipu

Email: quipu@oei.es
